



EJECUTIVA REGIONAL N° 764 -2019-GRLL/GOB

Resolución

Trujillo, 21 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4695321, en dieciocho (18) folios, conteniendo la solicitud de pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, presentada por doña **MARIA BETSABE RODRIGUEZ GRACILIANO VDA. DE QUISPE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Decreto Regional N° 09-2011-GRLL-PRE de fecha 24 de mayo del año 2011, se dictan disposiciones para resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y los beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios en el Pliego del Gobierno Regional La Libertad; el mismo que establece con carácter obligatorio, que el pago por subsidios y asignaciones se realizarán de acuerdo al criterio imperativo del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, en el sentido que la base de cálculo para determinar el monto de los subsidios y asignaciones, **será la remuneración total o remuneración total íntegra, y no la remuneración total permanente** a que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Tribunal del Servicio Civil adscrito a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de ciertos beneficios relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado; precisando en el Fundamento Jurídico 18°, que el concepto de remuneración total permanente señalado en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes al pago de (iii) subsidios y gastos de sepelio regulados por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la recurrente con fecha 25 de setiembre del 2018, solicita subsidio por fallecimiento, y gastos por sepelio y luto de su señor esposo Leonardo Rafael Quispe Lujan, acompañando a su solicitud Acta de Defunción de su esposo Leonardo Rafael Quispe Lujan, Partida de Matrimonio con lo que demuestra el vínculo matrimonial, copia autenticada del DNI del señor Leonardo Rafael Quispe Lujan, copia autenticada del DNI de la recurrente y Copia Literal de la Sucesión Intestada donde acredita la calidad de heredera, copia boleta de venta N° 000923, por la suma de S/. 1000.00 soles, boleta de venta electrónica número 00000656 emitida por Camposanto Parque del Norte S.A., boleta de venta N° 000053, y un contrato N° 006522, cliente María Betsabe Rodríguez Gracialiano Vda. de Quispe por el total de S/3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles);

Que, en atención al subsidio correspondiente por gastos de sepelio, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en su artículo 142°, inciso j) se pronuncia **“Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo”**; y el artículo 145° del mismo cuerpo legal manifiesta: **“El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”**, por lo tanto, **este beneficio solo se otorga a quien haya sufragado los gastos de sepelio, es decir, a una sola persona y por única vez;**

Que, el Informe Técnico N° 204-2016-SERVIR/GPGSC 15 de febrero del 2016, concluye que: *“El pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores cesantes*



se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera. De igual modo, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la Entidad.”;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1594-2017-GRLL/GOB de fecha 25 de agosto del 2017, en su artículo primero resuelve: “DECLARAR el término de la carrera administrativa, por CESE DEFINITIVO por INCAPACIDAD NO TEMPORAL del servidor **LEONARDO RAFAEL QUISPE LUJAN**, a partir del 27 de abril del 2017”;

Que, en el legajo personal del ex servidor Leonardo Rafael Quispe Lujan, se advierte que su régimen de pensionista corresponde al Decreto Ley N° 19990, por lo tanto su pensión como cesante no se encuentra a cargo de nuestra Entidad.

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud.

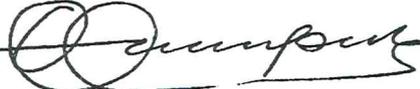
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, presentada por doña **MARIA BETSABE RODRIGUEZ GRACILIANO VDA. DE QUISPE**, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, , Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

